

# PROYECTO DE LEY 7428/2023-CR LEY

1

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 29459, LEY DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS CON EL FIN DE ESTABLECER PRECISIONES RESPECTO AL ACCESO UNIVERSAL DE LA POBLACION A MEDICAMENTOS GENÉRICOS.



KATY UGARTE MAMANI  
CONGRESISTA



## Artículo 1. - Objeto de la ley

- ✓ El objeto de la presente ley es modificar los artículos 27, 31 y 39 de la Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, con el propósito de establecer precisiones respecto al acceso universal de la población a medicamentos genéricos.



## Artículo 2. - Finalidad de la ley

- ✓ La finalidad de la presente ley es promover el acceso universal de todos los peruanos a productos farmacéuticos de Denominación Común Internacional (DCI) o Genéricos en las mejores condiciones de calidad y precio dentro del marco del Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.



## Artículo 3.- Modificar los artículos 27°, 31°, 39° y 41° de la Ley 29459, los cuales quedan redactados en los siguientes términos

### Artículo 27.- Del acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios

El Estado promueve el acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios como componente fundamental de la atención integral en salud, particularmente en las poblaciones menos favorecidas económicamente. Asimismo, el Estado dicta y adopta medidas para garantizar el acceso de la población a los medicamentos y dispositivos médicos esenciales, con criterio de equidad, empleando diferentes modalidades de financiamiento, monitoreando y evaluando su uso, así como promoviendo la participación de la sociedad civil organizada. Los servicios de farmacia públicos están obligados a mantener reservas mínimas de productos farmacéuticos esenciales disponibles de acuerdo a su nivel de complejidad y población en general.

Las farmacias y boticas privadas están obligadas a expender permanentemente productos farmacéuticos de Denominación Común Internacional (DCI) o Genéricos de todos los productos farmacéuticos que



## Artículo 31. De la prescripción

La prescripción de medicamentos debe hacerse consignando obligatoriamente la Denominación Común Internacional (DCI) o Nombre Genérico, la forma farmacéutica, dosis, duración del tratamiento, vía de administración y opcionalmente el nombre de la marca si lo tuviere, [..].

## Artículo 39.- Del alcance de la promoción y publicidad

Solamente pueden ser objeto de publicidad a través de medios que se encuentren al alcance del público en general los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que cuentan con registro sanitario del país y están autorizados para su venta sin receta médica. La publicidad debe contener, además del nombre comercial del producto, la Denominación Común Internacional (DCI) o Nombre Genérico, la dosis, concentración o forma farmacéutica del mismo, según sea el caso.



## Artículo 41.- De la información contenida en la promoción y publicidad

La información difundida con fines de promoción y publicidad de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios debe ser concordante con lo autorizado en el registro sanitario y sujetarse a los criterios éticos para la promoción de medicamentos establecidos por la Autoridad Nacional de Salud (ANS).

La publicidad de productos autorizados para venta sin receta médica deberá incluir necesariamente la Denominación Común Internacional (DCI) o Nombre Genérico.

La publicidad de productos autorizados para venta sin receta médica, que aluda a las indicaciones terapéuticas o acción farmacológica del producto debe necesariamente consignar o referirse a las principales advertencias y precauciones que deben observarse para su uso.



# DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- ✓ La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Medicamentos esenciales: aquellos que cubren las necesidades sanitarias prioritarias de la población a precios que los particulares y la comunidad puedan pagar.

Para un gran porcentaje de peruanos es muy difícil acceder a productos farmacéuticos (medicamentos) debido al alto costo de los mismos

Es necesario que el estado garantice a los peruanos la posibilidad de acceder a medicamentos de calidad a precios accesibles a sus ingresos.







La Constitución en su Artículo 7 dice que;

Todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Señor presidente, tenemos la responsabilidad y el compromiso de velar por el derecho a la salud.



Nuestra legislación no ha considerado necesario promover la venta y distribución de productos farmacéuticos genéricos.

El acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud implican que todas las personas y las comunidades tengan acceso, a medicamentos de calidad, seguros, eficaces y asequibles.





Es imperativo que continuemos fortaleciendo y revisando las leyes existentes para garantizar el acceso universal de los ciudadanos a medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos esenciales a la población, asegurando la disponibilidad de medicamentos genéricos o de Denominación Común Internacional y de productos biosimilares, permitiendo una mayor eficiencia en la cadena de abastecimiento de dichos recursos.



12



CONGRESO  
de la  
REPÚBLICA

GRACIAS POR  
SU ATENCIÓN

KATY UGARTE MAMANI  
CONGRESISTA

